



-Ciudad de México, 26 de enero de 2023 -----

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez, Subdirectora de Transparencia y Archivo, designada como Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción I, III, 116 párrafo tercero y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 108, 113 fracción II, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo cuarto y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la **Unidad de Electricidad**, relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010223000012**, conforme a los siguientes: -----

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** El 5 de enero de 2023 se recibió la siguiente solicitud de información, con número de folio **330010223000012**: -----

"...

*Se solicita la siguiente información de los participantes del Mercado Eléctrico Mayorista para los días de operación comprendidos en el periodo del 13 de febrero al 26 de febrero de 2021:*

- Información sobre las Unidades de Central Eléctricas a las que se acreditó Garantía de Suficiencia de Ingresos (GSI) y Déficit de Contratos de Interconexión Legados (DCIL) (beneficiarios o acreedores en lo individual)
- Los sujetos contra los que se acreditó de GSI y DCIL (deudores en lo individual)
- Las ventas de energía física (ofertas realizadas y aceptadas) por cada Unidad de Central Eléctrica (en contraposición a las compras y abonos totales)
- Los costos incurridos por cada Unidad de Central Eléctrica que acreditó GSI y DCIL
- Los ingresos obtenidos por cada UCE que acreditó GSI y DCI."

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 5 de enero de 2023, a la Unidad de Electricidad (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que, en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible. -----



**TERCERO.** Mediante oficio UE-240/1927/2023 de fecha 18 de enero de 2023, la Unidad de Electricidad dio atención a la solicitud de acceso a la información de la siguiente manera: -----

"Hago referencia a la solicitud de información No. 330010223000012, realizada el 5 de enero de 2023, a través de la plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) mediante la que se solicita a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) en su carácter de sujeto obligado lo siguiente:

"...

Se solicita la siguiente información **de los participantes del Mercado Eléctrico Mayorista para los días de operación comprendidos en el periodo del 13 de febrero al 26 de febrero de 2021:**

- Información sobre las Unidades de Central Eléctricas a las que se acreditó Garantía de Suficiencia de Ingresos (GSI) y Déficit de Contratos de Interconexión Legados (DCIL) (beneficiarios o acreedores en lo individual)
- Los sujetos contra los que se acreditó de GSI y DCIL (deudores en lo individual)
- Las ventas de energía física (ofertas realizadas y aceptadas) por cada Unidad de Central Eléctrica (en contraposición a las compras y abonos totales)
- Los costos incurridos por cada Unidad de Central Eléctrica que acreditó GSI y DCIL
- Los ingresos obtenidos por cada UCE que acreditó GSI y DCIL. Gracias por su atención

... "[Énfasis añadido]

Los sujetos de interés, descritos en la presente solicitud, encuadran con el supuesto normativo del numeral 1.3.6 del Manual de Vigilancia del Mercado que define quiénes son los Entes Sujetos a Vigilancia; dicha categoría incluye a "el CENACE, **los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, titulares de Contratos de Interconexión Legados o Generadores Titulares de Permiso en modalidad de Producción Independiente de Energía, sobre quienes las Entidades de Vigilancia podrán ejercer sus facultades**". Asimismo, el artículo 3 fracción 28 de la Ley de la Industria Eléctrica establece que aquellos **Participantes del Mercado son las personas que celebraron un contrato con el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en las modalidades de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado.**

Por lo tanto, la información de las empresas a las que hace referencia la presente solicitud, refiere a la información de los Participantes del Mercado, que son sujetos a vigilancia, como derivado de las Responsabilidades, Facultades y Atribuciones de las Entidades de Vigilancia que establece el Manual de Vigilancia del Mercado.

Al respecto, de la información solicitada de los Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista, se hacen las siguientes observaciones a cada una de las solicitudes de información realizadas de acuerdo con lo siguiente:

**Solicitud 1: Información sobre las Unidades de Central Eléctricas a las que se acreditó Garantía de Suficiencia de Ingresos (GSI) y Déficit de Contratos de Interconexión Legados (DCIL) (beneficiarios o acreedores en lo individual).**

**Respuesta:**

Se considera que la información solicitada en la presente es de carácter confidencial debido a que contiene datos sensibles de la Unidades de Central Eléctrica (UCE), tales como:



capacidad de generación, ubicación, topología de la red de transmisión y distribución, necesidades de abastecimiento de combustibles, costos de generación, etc., información que podría ser sensible para las empresas involucradas, pudiendo significar que las personas físicas o morales tengan información que les permita obtener ventajas competitivas o económicas dentro de la industria.

Lo anterior con fundamento en el numeral 2.3.4 del Manual de Vigilancia del Mercado establece que la CRE, en su carácter de Entidad de Vigilancia del Mercado, tiene como responsabilidades:

“...

- a) Mantener las medidas de seguridad necesarias para proteger el flujo y el almacenamiento de información; y,
- b) **Garantizar que la información proporcionada por los Entes Sujetos a Vigilancia permanezca bajo estricta confidencialidad, a menos que la Ley de la Industria Eléctrica o las Reglas del Mercado estipulen lo contrario. ...” [Énfasis añadido]**

**Solicitud 2: Los sujetos contra los que se acredita de GSI y DCIL (deudores en lo individual).**

**Respuesta:**

Con fundamento en la base 2.1.56 de las Bases del Mercado Eléctrico (BME) publicadas el 8 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), específica que el CENACE es quién realiza los Pagos de Garantía de Suficiencia de Ingresos hacia los generadores en el Mercado del Día en Adelanto (MDA), asimismo, haciendo referencia a la Base 17 de las BME y al artículo 4 del Manual de Liquidaciones publicado el 12 de enero de 2018 en el DOF, el mismo CENACE es quien lleva a cabo las Liquidaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista para cada uno de los Participantes del Mercado, en donde:

- “La cantidad pagada en cada día a los Generadores por el concepto de **Garantía de Suficiencia de Ingresos (GSI) es distribuida entre los compradores de energía en proporción a sus Compras PM de Energía Física.**”
- En el caso del Déficit de Contratos de Interconexión Legados, el Generador de Intermediación es quien recibe los pagos y cargos de los Contratos de interconexión Legados celebrados con los permisionarios de las modalidades prevalecientes antes de la entrada en vigor de la Ley, de manera que, **el déficit o superávit de ambas liquidaciones será asignado a los Participantes del Mercado en los términos de este Manual de Liquidaciones.**

**Solicitud 3: Las ventas de energía física (ofertas realizadas y aceptadas) por cada Unidad de Central Eléctrica (en contraposición a las compras y abonos totales).**

**Respuesta:**

Para la presente solicitud, se hace referencia a la base 15 de las BME, apartados 15.1.1 y 15.2.1 en la cual menciona que “el CENACE implementará y mantendrá un sitio de internet para el Sistema de Información de Mercado”, cuyo contenido comprende Información Pública e Información a disposición de todos los Participantes del Mercado. Citando el Manual del Sistema de Información del Mercado (SIM), publicado el 4 de julio de 2016 en el DOF, el público en general tendrá acceso, al menos, a la Información Pública que se describe en la sección 3.1 del mismo manual, la cual será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Pública del SIM (<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/MercadoCP.aspx>)

“...





3.1.4 *Módulo de operación del Mercado Eléctrico Mayorista*

- a) **Ofertas de compra y venta de energía eléctrica y Servicios Conexos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real**
- b) **Precios Marginales Locales**
- c) **Requerimiento de Servicios Conexos**
- d) **Precio de Servicios Conexos**
- e) **Cantidades asignadas de energía eléctrica y Servicios Conexos**
- f) *Vectores de distribución de ejes de intercambio*
- g) *Catálogo de NodosP*
- h) *Importación y Exportación*
- i) *Instrucciones de arranque y paro de unidades generadoras*
- j) *Resultados del Mercado para el Balance de Potencia*
- k) *Resultados de las Subastas de Mediano y Largo Plazo*
- l) *Resultados del Mercado de Certificados de Energías Limpias, incluyendo precios y cantidades aceptadas*
- m) *Subastas de Derechos Financieros de Transmisión*
- n) *Resultados de las Subastas de Derechos Financieros de Transmisión*
- o) *Registro de los Derechos Financieros de Transmisión*
- p) *Pérdidas técnicas y no técnicas*
- q) *Obligaciones de Potencia*
- r) *Definición de las zonas de Potencia*
- s) *Precio Neto de Potencia*
- t) *Cálculos y Pronósticos de Reservas de Generación*
- u) *Modelos de costo de oportunidad para la energía hidroeléctrica*

3.1.5 *Módulo de operación del Sistema Eléctrico Nacional*

- a) *Demanda real del sistema â Por Balance*
- b) *Demanda real del sistema â Por Retiros*
- c) *Demanda pronosticada del sistema*
- d) *Información sobre la Confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional*
- e) *Pronósticos de disponibilidad de generación a nivel agregado*
- f) *Metodologías de pronósticos del CENACE*
- g) *Estadística y pronósticos de generación intermitente y firme a nivel agregado*
- h) *Niveles de embalses*

3.1.5 *Módulo de Planeación*

- a) *Modelos generales de planeación*
- b) *Colas de interconexión*

3.1.5 *Módulo de Servicios*

- a) *Solicitudes de Modificación de las Reglas del Mercado*
- b) *Catálogo de cursos de capacitación exclusivos para Participantes del Mercado*

3.1.5 *Módulo de Biblioteca*

- (1) *Normatividad*
- (2) *Reglas del Mercado*
- (3) *Reportes sobre el desempeño del mercado requeridos por la CRE*
- (4) *Agendas de los Comités Consultivos de Análisis de las Reglas del Mercado*
- (5) *Otras disposiciones*

3.1.5 *Módulo de Registro de Participantes del Mercado.*

- a) *Cuota de Registro de Participantes del Mercado*





- b) Participantes del Mercado con contrato vigente
c) Participantes del Mercado con proceso iniciado de terminación de contrato

...' [Énfasis añadido]

Se puede acceder al Área Pública del SIM, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

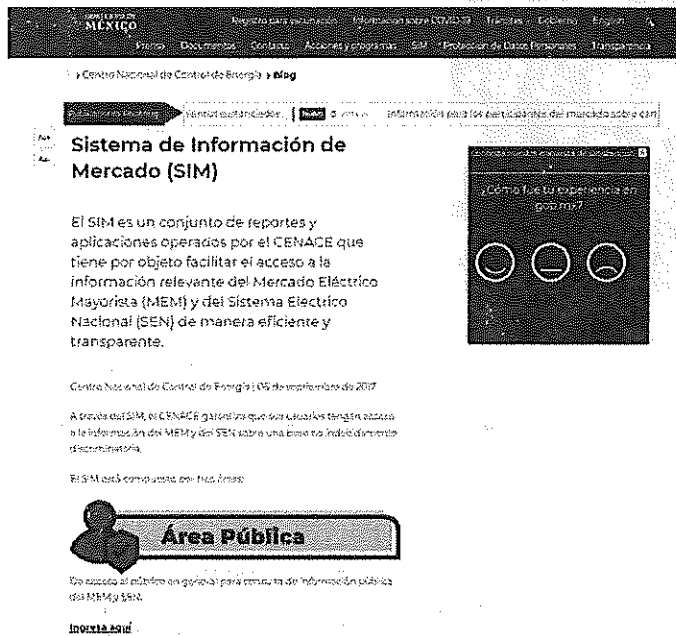


Imagen 1. Dar clic en "Ingresar aquí" para acceder al área pública del SIM.



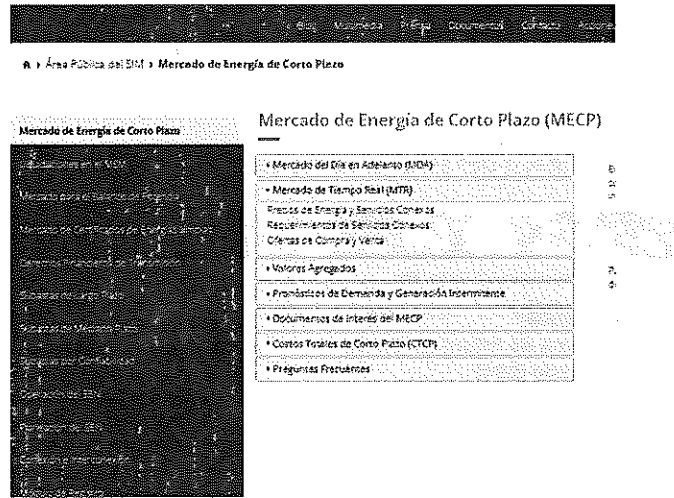


Imagen 2. En la sección de Mercado de energía de Corto Plazo, seleccionar los procesos de mercado del MDA y del MTR, posteriormente dar clic en "Ofertas de Compra y Venta"

Solicitud 4: Los costos incurridos por cada Unidad de Central Eléctrica que acreditó GSI y DCIL.

Respuesta:

De conformidad con los artículos 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI), se informa que la documentación que se requiere son datos comerciales que deben ser clasificados como tales, debido a que revelar los costos incurridos por cada uno de los Generadores, podría ser sensibles para las empresas involucradas, puede significar que personas físicas o morales tengan información que les permita obtener ventajas competitivas o económica dentro de la industria.

Solicitud 5: Los ingresos obtenidos por cada UCE que acreditó GSI y DCIL.

Respuesta:

De conformidad con los artículos 113, fracción II de la LFTAI, se informa que la documentación que se requiere son datos comerciales que deben ser clasificados como tales, debido a que revelar los costos incurridos por cada uno de los Generadores, podría ser sensibles para las empresas involucradas, puede significar que personas físicas o morales tengan información que les permita obtener ventajas competitivas o económica dentro de la industria.

Lo descrito anteriormente, respecto de cada una de las viñetas que describen la solicitud de información, encuadra en el supuesto normativo que se describe en el párrafo tercero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el lineamiento cuarenta y cuatro de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (los Lineamientos), los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 110 de la LGTAIP, así como el Lineamiento Décimo séptimo fracción VIII establecido en los Lineamientos, debido a que de difundirse amenaza la seguridad nacional. Sobre el particular, el artículo 104 de la LGTAIP y el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos, establecen para la reserva y aplicación de la prueba de daño los siguientes requisitos:





**(1) "Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de los dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial"**

En ese orden de ideas, se entiende por actividad industrial o comercial aquellas actividades económicas que transforman las materias primas y los recursos naturales en productos semielaborados o elaborados.

En el artículo 2 de la LIE, la industria eléctrica comprende las actividades de **generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista.** El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público. Además, el artículo 4 de la LIE, establece que el Suministro Eléctrico es un servicio de interés público y que la **generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia. [Énfasis añadido]**

En este sentido, la información solicitada corresponde a información generada por los Generadores que participan en el MEM con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular. Lo anterior, se establece en el artículo 104 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y la Base 9.2.1, donde se especifica que las Ofertas de venta serán presentadas por los representantes de las UCE con la finalidad de vender energía y Servicios Conexos en el Mercado de Energía de Corto Plazo. Dichas Ofertas, se basarán en los costos de dichas Centrales Eléctricas, pudiendo ser menores a dichos costos, en los términos que definan las Reglas del Mercado.

Aunado a lo anterior, en términos generales, la Base 10.1.2 inciso b) de las Bases del Mercado Eléctrico establece que la GSI en el MDA será igual a la suma de los costos ofertados menos los pagos al generador por la energía y servicios conexos, siempre y cuando la diferencia sea positiva. Por lo anterior, revelar las claves, nombres y demás detalles de las UCE elegibles para GSI se estaría revelando información que deriva de la actividad comercial de los Generadores.

Con lo cual se acredita lo requerido en el primer elemento requerido por el Lineamiento en cita. De modo que, la información solicitada es generada con motivo de actividades industriales y comerciales y que, de proporcionar la información en comento, se podría relacionar o inferir información económica tales como los costos e ingresos de los Generadores que participan en el MEM y dicha información es utilizada por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) para realizar el despacho económico en conjunto con la asignación de UCE, de conformidad con la Base 10.1.1 inciso b). De proporcionarse esta información a personas físicas o morales pueden obtener o mantener una ventaja competitiva o económica dentro de la industria.

**(2) "Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla"**

El artículo 158 de la LIE que señala:

Los integrantes de la industria eléctrica, en términos de lo dispuesto por esta Ley, estarán obligados a proporcionar a la Secretaría de Energía (la Secretaría), a la CRE y al CENACE toda la información que éstos requieran para el cumplimiento de sus funciones, la que deberá incluir los datos que permitan conocer y evaluar el desempeño de aquéllos, así como el de la industria eléctrica en general. Para ello, la Secretaría, la CRE y el CENACE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán emitir formatos y requisitos para recopilación de datos, en



forma física y electrónica, que deberán ser utilizados por los integrantes de la industria eléctrica, así como por otros órganos, entidades y organismos gubernamentales.

La Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, verificarán el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos, los permisos otorgados y demás disposiciones aplicables. Para tal efecto, los integrantes de la industria eléctrica estarán obligados a permitir a los verificadores el acceso a sus instalaciones y, en general, a otorgarles todas las facilidades que requieran para cumplir con sus funciones de verificación.

Los integrantes de la industria eléctrica están obligados a entregar la información y documentación y a permitir la práctica de las visitas de verificación, inspección o vigilancia, que les sea requerida u ordenada por las autoridades competentes.

**Las autoridades y el CENACE protegerán la información confidencial o reservada que reciban de los integrantes de la industria eléctrica y que se utilice por ellos mismos o por sus contratistas o expertos externos.**

**Por lo tanto, se puede mencionar que la Comisión debe de proteger la información confidencial que reciba de los integrantes de la Industria Eléctrica, misma que podrá ser utilizada solo por esta dependencia o en su caso por contratistas o expertos externos. Ya que los datos entregados son utilizados para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Regulados y como insumo en las funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista que desempeña la Comisión.**

En este orden de ideas se actualiza el segundo elemento de la causal de clasificación, toda vez que esta dependencia debe conservar la información entregada por los integrantes de la industria eléctrica con el carácter de confidencial.

**(3) "Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros"**

Una vez establecido lo señalado en líneas anteriores, es posible advertir que el nombre, denominación o clave de participante en el mercado de cada una de las centrales eléctricas que fueron elegidas como acreedoras a recibir pagos por concepto de GSI, es clasificada como confidencial; debido a que con dichas claves son un número y letras de identificación que corresponden a una UCE en particular y que está relacionada con la participación de los Generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista, se podrían conocer los costos variables en los que incurren los por UCE o Central para la generación de la energía y servicios conexos, **su difusión podría colocarlos en una situación de desventaja competitiva y económica frente a los integrantes de la Industria Eléctrica**; por lo tanto, en caso de divulgarse la información solicitada los pondría en una situación de desventaja frente a sus competidores.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva". Hacer valer el derecho al secreto comercial, tiene como finalidad que no se divulgue información que pudiera afectar la ventaja competitiva de los particulares. En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;





- Estrategias de publicidad y de negocios;
- Elementos que son esenciales para la toma de decisiones;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), SECCIÓN 7: Protección de la Información No Divulgada, establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- **Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.**

En línea con los párrafos precedentes, la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.),1 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala:

"La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la **información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios.** Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual." **[Énfasis añadido]**

Con lo anterior se actualiza el tercer elemento del Lineamiento en cita.

**(4) Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información solicitada referente **al nombre, denominación o clave de participante en el mercado de cada una de las UCE que fueron elegidas acreedoras a recibir pagos por concepto de Garantía de Suficiencia de Ingresos y aquellas que no resultaron elegibles para el periodo del 13 al 26 de febrero de 2021, no es pública y fue utilizada por el CENACE para realizar el pago y cobro correspondiente a la actividad comercial de cada UCE, de conformidad con la Base 10.1.2 y los numerales 4.4.7 y 4.4.8 del Manual de Liquidaciones. Lo anterior en virtud de que, de proporcionarse está información a personas físicas o morales pueden obtener o mantener una ventaja competitiva o económica dentro de la industria y sería el equivalente a dar a conocer algunos movimientos de ingresos y/o egresos de los Generadores derivado de su actividad comercial.**

En ese sentido, la información solicitada se generó con base en la información de los Generadores y el despacho económico del periodo en comento. Misma que conoce sólo el operador del Mercado y cada uno de los Generadores según las UCE que representa en el MEM, por ello, es que se actualiza el cuarto de los elementos de la causal de clasificación en análisis al no ser información que se haya dado a conocer al público previamente.





Asi, derivado del articulo 11 fraccion VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, esta Comision quedaria imposibilitada para compartir la informacion que se solicita.

Con base en lo antes descrito, se solicita se someta a consideracion de los miembros del Comité de Transparencia de la Comisión, la clasificación de la información como confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los datos que dan cuenta de las viñetas 1, 4 y 5 de la solicitud en cuestión de acuerdo con los apartados de las Respuestas a las Solicitudes 1, 4 y 5. Toda vez que las respuestas a las viñetas 2 y 3 se plasman en el presente en el apartado correspondiente a las solicitudes 2 y 3, respectivamente.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A, fracción II, 8 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracciones I, LII y LIII, 17, 22 último párrafo y 46 de la Ley de la Industria Eléctrica; 15, 132 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 2, 7, fracción VIII, 28, 29, fracciones III, XI, XIII, XVI y XXVIII, y 34, fracciones XX y XXXVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 11 de abril de 2019.

CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción III, 111, 116 párrafo tercero y 137 de la LGTAIP; 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 102, 108, 113 fracción II, 118 y 140 de la LFTAIP, así como en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo fracciones III, Cuadragésimo cuarto y Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Entrega de la información de los puntos 2 y 3 de la solicitud de información.

De la lectura de la respuesta del área competente, se advierte que proporciona la información materia de estos puntos, consistente en:

- Los sujetos contra los que se acredita de GSI y DCIL (deudores en lo individual)
• Las ventas de energía física (ofertas realizadas y aceptadas) por cada Unidad de Central Eléctrica (en contraposición a las compras y abonos totales)

La del punto 2 se aprecia contenida en la respuesta. Para acceder a la información del punto 3 proporciona un enlace de internet. Se verificó que el enlace sí funciona y que sí se pueda acceder a la información. Por lo que se considera cumplido lo relativo a estos puntos. La información se pone a disposición del solicitante.





III. Clasificación de la información de los puntos restante 1, 4 y 5. La Unidad de Electricidad clasifica como confidencial, secreto comercial e industrial, la información contenida en estos puntos, con base en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en:-----

- Información sobre las Unidades de Central Eléctricas a las que se acreditó Garantía de Suficiencia de Ingresos (GSI) y Déficit de Contratos de Interconexión Legados (DCIL) (beneficiarios o acreedores en lo individual)
- Los costos incurridos por cada Unidad de Central Eléctrica que acreditó GSI y DCIL
- Los ingresos obtenidos por cada UCE que acreditó GSI y DCIL. Gracias por su atención.

Lo anterior, porque en relación al punto 1 refiere que se trata de:-----

“...datos sensibles de la Unidades de Central Eléctrica (UCE), tales como: capacidad de generación, ubicación, topología de la red de transmisión y distribución, necesidades de abastecimiento de combustibles, costos de generación, etc., información que podría ser sensible para las empresas involucradas, pudiendo significar que las personas físicas o morales tengan información que les permita obtener ventajas competitivas o económicas dentro de la industria.”

Y respecto de los puntos 4 y 5 manifiesta que divulgar la información:

“...tanto los costos como los ingresos incurridos por cada uno de los generadores podría ser sensible si se revela para las empresas involucradas, ya que podría significar una ventaja o desventaja competitiva frente a terceros en la Industria Eléctrica.”

Del análisis de estos argumentos se considera correcta la clasificación, porque se refiere a información de los sujetos participantes del mercado, tales como los transportistas, distribuidores, titulares de contratos de interconexión legados o generadores titulares de permiso en modalidad de producción independiente de energía y las persas que celebraron un contrato con el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en las modalidades de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, sobre quienes las entidades de vigilancia, como la Comisión Reguladora de Energía, ejerce tale atribución, que la obliga a garantizar que la información proporcionada por estos sujetos permanezca bajo estricta confidencialidad, a menos que la Ley de la Industria Eléctrica o las Reglas del Mercado estipulen lo contrario, con fundamento en los numerales 1.3.6 y 2.3.4 del Manual de Vigilancia del Mercado.

Además, que en la especie se cumple con lo ordenado en el numeral Cuadragésimo cuarto de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el INAI, ya que los datos referidos a capacidad de generación, ubicación, topología de la red de transmisión y distribución, necesidades de abastecimiento de combustibles, costos de generación, los costos incurridos por





cada Unidad de Central Eléctrica que acreditó GSI y DCIL y Los ingresos obtenidos por cada UCE que acreditó GSI y DCIL. se consideran como secreto comercial o industrial por lo siguiente:-----

- 1. Se trata de información que los generadores que participan en el Mercado Eléctrico Mayorista generan con motivo de sus actividades comerciales e industriales.
2. La información está guardada con carácter de confidencial y se adoptaron los medios o sistemas para preservarla, porque se encuentra almacenada en archivos, sistemas y dispositivos electrónicos de la Unidad de Electricidad, con la finalidad de ser concentrada, resguardada y preservarla, de conformidad con las atribuciones previsatas en el Artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, información entregada por los particulares para su resguardo, misma que no tiene el carácter de pública, por tanto, la Comisión debe de proteger la misma, y podrá ser utilizada por esta dependencia o en su caso por contratistas o expertos externos, ya que los datos entregados son utilizados para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Regulados y como insumo en las funciones de vigilancia del Mercado Eléctrico Mayorista que desempeña la Comisión.
3. La información significa a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, porque no es generalmente conocida, ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza, tiene un valor comercial, es objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.
4. La información no es del dominio público, ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia.

Por lo que se confirma la clasificación como confidencial, secreto comercia e industrial en términos de los artículos 116 de la LGTAIP y 113 fracción II de la LFTAIP. -----

III. Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. Póngase a disposición de la parte solicitante la información con la que la UE responde los puntos 2 y 3 de la solicitud, contenida en la respuesta y en el enlace de internet que proporciona, para su consulta.-----

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial de los puntos 1, 4 y 5, como secreto comercial e industrial, en términos de la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, consistente en información sobre las Unidades de Central Eléctricas a las que se acreditó Garantía de Suficiencia de Ingresos (GSI) y Déficit de Contratos de Interconexión Legados (DCIL)





*(beneficiarios o acreedores en lo individual); los costos incurridos por cada Unidad de Central Eléctrica que acreditó GSI y DCIL; y los ingresos obtenidos por cada UCE que acreditó GSI y DCIL, con motivo de la atención de la solicitud de información 330010223000012 -----*

**TERCERO.** Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

**Alberto Cosío Coronado**

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su calidad de Integrante del Comité

**José Alberto Leonides Flores**

Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

**Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez**



